

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 053 DE 2021
(14 de febrero de 2022)

"Por la cual se adoptan las modificaciones establecidas al Contrato de Condiciones Uniformes aplicable a los usuarios del servicio de energía eléctrica de EMELCE S.A. E.S.P."

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 128 de la ley 142 de 1994, establece: "Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores.

Que el Artículo 129 *ibidem* enseña: "Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1162 de 2000.

En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."

Que el Artículo 130 pregona quienes son parte del contrato así: "Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios.

El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-493 de 1997.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial."

Que el Artículo 131 ordena sobre el deber de informar sobre las condiciones uniformes indicando: "Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite."

Que el Artículo 132, de la misma ley observa sobre el Régimen legal del contrato de servicios públicos así: "El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. Al definir los efectos fiscales del contrato de servicios públicos, se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, resulta celebrado con cada usuario en particular."

Que la CREG mediante Resolución 108 de 1997 en su Artículo 4º indica: "Contrato de servicios públicos. De conformidad con el artículo 128 de la ley 142 de 1994, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios."

Que en vista de lo anterior y atendiendo las estipulaciones mencionadas, se adoptan las modificaciones establecidas al Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa de Energía la Ceiba S.A, por sus siglas EMELCE S.A E.S.P.

DECISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las modificaciones al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del Servicio de energía por EMELCE S.A E.S.P., según el anexo 1 (CCU) que hace parte de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Esta decisión rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Inírida a los 14 días del mes de febrero de 2022.



LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
Gerente EMELCE S.A E.S.P.

Proyecto: RDPuinG
Revisó: CHDelgadoC
Ordenó: LFMartinezF